



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00281-00
DEMANDANTE: FAIRY MARIA CONRADO BOJATO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda el día 28 de febrero de 2022 y la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., describió el traslado el día 22 de febrero de 2022, así mismo la vinculada en calidad de litisconsorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., dio respuesta el día 24 de marzo de 2022, todas en legal forma conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirán y se les reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, se fijará el día **9 de agosto del 2022 a la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales, también se comunicará esta decisión al Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia De Defensa Jurídica Del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR el día **9 de agosto del 2022 a la 1:30 p.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER a la profesional del derecho HORTENCIA ALTAMAT JIMENEZ, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: TENER a la profesional del derecho GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., en los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: TENER al profesional del derecho ERNESTO ROSALES JARAMILLO como apoderado judicial de la integrada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEPTIMO: COMUNICAR al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e9b5d7aa7a7550914e289beef7bd9fc6d6f2a71f0a6ed978990fe1c0323f0**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>